



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 377

22 de diciembre de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

---

---

## SUMARIO

### INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

#### INFORMES APROBADOS

**7L/IAE-0008** Sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Página 1

---

### INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO

#### INFORME APROBADO

**7L/IAE-0008** *Sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*

(Publicación: BOPC núm. 375, de 22/12/09.)

#### PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, emitió el informe sobre el

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, respecto del texto aprobado por el Senado.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 21 de diciembre de 2009.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

## INFORME

“La disposición adicional que se pretende incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 tiene el siguiente contenido:

*“Disposición adicional. Compensación al transporte marítimo de mercancías y productos industrializados originarios de las Islas Canarias o transformados en esta.*

*Las subvenciones concedidas en aplicación del régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, para la compensación de los costes del transporte marítimo de mercancías y de productos industriales originarios de las Islas Canarias o transformados en esta, no incluidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, podrán cubrir hasta el 50% del coste del flete y de las tarifas portuarias correspondientes siempre que se haya justificado fehacientemente el gasto realizado en los plazos y condiciones previstas en dicho régimen.*

*En ningún caso se podrán percibir, como consecuencia de esta disposición, importes superiores a los ya obtenidos.”*

En definitiva, la disposición se refiere a las subvenciones concedidas conforme al régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, recogido en el Real Decreto 199/2000, de 11 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, en el que se contempla una compensación limitada al 33% para los productos industriales originarios de las Islas Canarias o que hayan sufrido en estas transformaciones.

Consecuentemente, la proyectada legislación no lleva a cabo una modificación expresa del Régimen Económico y Fiscal de Canarias contenido en el artículo 7 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el que se dispone que, como medida complementaria a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias relativas a la lejanía y a la insularidad, se establecerá una consignación anual en los Presupuestos Generales del Estado, referida al año natural, para financiar un sistema de compensaciones que permita abaratar el coste efectivo del transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsular y entre las Islas Canarias y la Península y que reglamentariamente se determinará el sistema de concesión de las compensaciones en sus diversas modalidades, así como los beneficiarios. Pero, en la medida en que se modifica el régimen fijado reglamentariamente para fijar la compensación, se puede afirmar que sí afecta al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La consecuencia que deriva de ello es que la reforma legal que se pretende realizar mediante la inclusión de la mencionada disposición adicional en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 está sujeta a la previsión contenida en el artículo 46.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, puesto que el Parlamento de Canarias deberá ser oído en los proyectos de legislación

financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias.

En cuanto al objeto de la norma, de acuerdo con el artículo 138.1 de la CE *“El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular”*.

A su vez, el artículo 7 Ley 19/1994 de modificación del RE declara en el ámbito del *“transporte marítimo y aéreo de mercancías”* que *“como medida complementaria a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias relativas a la lejanía y a la insularidad, se establecerá una consignación anual en los Presupuestos Generales del Estado, referida al año natural, para financiar un sistema de compensaciones que permita abaratar el coste efectivo del transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsular y entre las Islas Canarias y la Península”*.

En cumplimiento de tales mandatos, se ha establecido un régimen de compensación de los costes del transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias que ha venido con el transcurso de los años modificándose con el fin de adaptarse a las cambiantes condiciones de la actividad y los operadores. El régimen actual está regulado en el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo. Dicho régimen -aplicable a los transportes realizados desde el año 2007- prevé unas ayudas cuya intensidad puede llegar hasta el 50% de los costes de los fletes y de las tarifas portuarias. Tales ayudas cuentan con la autorización de la Comisión Europea comunicada a las autoridades españolas el 11 de marzo de 2008 (Expte. Ayudas de Estado nº 389/2008-España) y en la cual admiten que tales ayudas puedan alcanzar una intensidad del 100% de los costes.

Sin embargo, el régimen de compensación anterior -previsto en el Real Decreto 199/2000, 11 de febrero- fijaba un límite de intensidad inferior al actual, el 35 % de tales costes. Este régimen también contaba con la autorización de las autoridades comunitarias (Expte. Ayudas de Estado nº 433/1999), señalando expresamente que *“el importe de estas ayudas sólo cubrirá una parte de los costes adicionales causados por el desplazamiento de mercancías dentro de las fronteras nacionales de España. A este respecto, conviene subrayar que las comunicaciones entre el territorio continental español y las Islas Canarias pueden considerarse, según el principio de continuidad territorial del Estado, comunicaciones dentro de las fronteras nacionales. Por lo tanto, estas ayudas no constituyen ayudas a la exportación”*. Hay que destacar que la CE también reconocía expresamente que *“queda excluido el riesgo de sobre compensación puesto que el límite máximo de las ayudas sólo asciende al 50% y se excluye el cúmulo con otras posibles ayudas”* con lo que explícitamente está admitiendo que cualquiera de las ayudas del régimen de compensación hasta ese límite del 50% es compatible y no distorsiona el funcionamiento del mercado comunitario.

El objeto de la norma que se informa es precisamente modificar los efectos del régimen vigente hasta el año 2007 en el Real Decreto 199/2000. La modificación consiste, pues, en ampliar la intensidad de las ayudas desde el 35% inicialmente previsto hasta el 50%, beneficiando a las empresas y particulares.

Por ello, el Parlamento de Canarias, considerando que esta disposición adicional en el Proyecto de Ley de Presupuestos

Generales del Estado para 2010, constituye una mejora de la aplicación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, acuerda dar su informe favorable en el marco de la disposición adicional tercera de la Constitución Española y del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.”

En la sede del Parlamento, a 21 de diciembre de 2009.-  
LA SECRETARIA PRIMERA, María del Mar Julios Reyes.  
VºBº EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

---

